

SENTENCIA DESFAVORABLE || INFORME AUDIENCIA 21 MARZO 2024 || RAD. 2020-00115 || DIANA CAROLINA MARTINEZ Y OTROS vs LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS

Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Vie 22/03/2024 12:00

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>
CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Estimado equipo de Informes:

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
AUTORIDAD	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DEMANDANTES	DIANA CAROLINA MARTINEZ RUIZ Y OTROS
DEMANDADOS	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE TUNJA Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC Y OTROS
RADICADO	15001-3153-001-2020-00115-00
CASE TRACKING	14885

Amablemente envío el informe de la continuación de la audiencia del artículo 373 del CGP que se llevó a cabo el día de ayer, 21 de marzo de 2024, a las 4 p.m.

Instalación de la audiencia y verificación de asistencia de las partes. La audiencia inicia a las 4:05 pm y se verifica la asistencia de las siguientes partes:

- Demandantes: Asiste la señora Diana Carolina Martínez con su apoderado, el Dr. Eduard Cordero.
- Demandados: Asisten los apoderados de Cencosud Colombia SA, Magick SAS en Liquidación y Centro Comercial Unicentro de Tunja.
- Llamados en garantía: Asisten los apoderados de Chubb Seguros, Aseguradora Solidaria y La Equidad Seguros (se me reconoce personería para actuar como apoderada de La Equidad Seguros Generales)

Sentencia

- Como fundamentos jurídicos de la sentencia, la Juez tuvo en cuenta lo siguiente:
 - o Responsabilidad civil contractual: Se refiere al deber de seguridad de las sociedades que ofrecen servicios a terceros.
 - o Responsabilidad civil extracontractual: régimen de actividades peligrosas
 - o Estatuto del consumidor: Derecho a la idoneidad y seguridad para la salud, vida e integridad de los consumidores. Este derecho se extiende a la prestación de servicios.
 - o Principio de indemnización integral
 - o Solidaridad pasiva. Art. 2344 del CC.
- Caso concreto:
 - o Se encuentra probado que la señora Martínez estuvo en compañía de sus tres hijos en el centro comercial el 11 de nov de 2017 y que, estando en el centro comercial, existía la publicidad de la atracción. La boleta para la atracción tenía un costo de 10 mil pesos. Sin embargo, los visitantes del Centro Comercial tenían un precio especial de 5.000 si consumían productos o servicios del centro comercial.
 - o La presencia de la atracción le traía un beneficio al Centro Comercial: mayor afluencia de público.
 - o También está probado que la señora Martínez hizo uso de la atracción con el precio especial de 5.000 que ofrecía el Centro Comercial por compras dentro del Centro Comercial, en particular por compras en Jumbo.

- Existe una relación de consumo entre la señora Martínez y Magick SAS y el Centro Comercial Unicentro Tunja.
- No se logra establecer que Cencosud Colombia haya participado de la relación contractual con la señora Martínez.
- Las características de la actividad se encuentran reguladas por la Ley 1225 de 2008 y Resolución 543 de 2017 (Reglamento Técnico Parques de Diversiones). Conforme con lo anterior, la obligación que Magick asume es una obligación de seguridad. Debe garantizar la protección de la vida humana y la calidad de las instalaciones de las que se hace uso.
- Ni Magick SAS ni Unicentro tramitaron el permiso para la instalación de la atracción.
- No fue la conducta de la víctima la que causó la lesión.
- Prosperan las excepciones de Solidaria porque los amparos son de RC extracontractual y la responsabilidad es por RC contractual.
- La existencia de una relación de consumo no necesariamente exige una relación contractual. Hay una relación de consumo con Unicentro. Unicentro incumplió con el deber de seguridad frente a los usuarios del centro comercial.
- No aplica el régimen de actividades peligrosas a Unicentro porque no era el operador ni el guardián de la atracción. Pero si hay un deber de seguridad presente en el estatuto del consumidor.
- No está probado el hecho de un tercero.
- Indemnización integral:
 - Daño emergente: Solo encuentra probado gastos de medicamentos. \$202.244
 - Lucro cesante:
 - Tenía un contrato de prestación de servicios con la alcaldía de Tunja. Económicamente activa. Acude a regla en SC17723 de 2016 para tasar el lucro. Se admite tomar el promedio de los ingresos de los dos años anteriores a la época del siniestro para establecer el monto de sus ingresos. Promedio equivalente a \$1.913.500,90 (valor actualizado de 2.792.462,74)
 - Lucro cesante consolidado: 65.999.821,17
 - Lucro cesante futuro: 137.998.276,81
 - Daño moral: Reconoce este daño a todos los demandantes.
 - Daño a la vida en relación: Solo lo reconocerá a la víctima directa. 20.000.000
- Frente al llamamiento en garantía a Chubb: No se pronuncia sobre el alcance de la relación contractual puesto que se absolverá a Cencosud.
- Frente al llamamiento en garantía a Solidaria: Declara probada las excepciones. La póliza no ampara los riesgos de responsabilidad extracontractual.
- Frente al llamamiento en garantía a Equidad:
 - El contrato de seguro es ley para las partes. En efecto la póliza se otorgó y estaba vigente para el momento de ocurrencia de los hechos AA007192.
 - Prospera excepción frente a la aplicación del límite del valor asegurado y con derecho a descontar el valor del deducible.
 - Prescripción no prospera. El término cuenta desde el momento en que al asegurado le formulan la reclamación.
 - No prospera excepción sobre riesgos excluidos del contrato de seguro: quien violó las normas técnicas no fue Unicentro sino Magic SAS.

- Decisión

- Declara responsabilidad civil solidaria de Magick SAS y el Centro Comercial Unicentro Tunja
- No prosperan las excepciones de mérito formuladas por Magick SAS.
- No prosperan las excepciones de mérito formuladas por el Centro Comercial Unicentro Tunja
- Las excepciones de Cencosud Colombia prosperan, en particular la excepción de falta de legitimación por pasiva. Por consiguiente, no hay condena ni a Cencosud ni a Chubb Seguros.
- Prosperan las excepciones de Solidaria. Absuelve de las pretensiones del llamamiento a Aseguradora Solidaria.
- Condena solidaria a Magick SAS y Unicentro Tunja al pago de los siguientes conceptos:
 - A favor de la señora Diana Carolina Martínez
 - Daño emergente: \$ 202.244

- Lucro cesante consolidado: \$ 65.999.821,17
- Lucro cesante futuro: \$ 137.998.276,81
- Daño moral: \$ 20.000.000
- Daño a la vida en relación: \$ 20.000.000
- Daño moral a favor de los siguientes demandantes:
 - Luis Adolfo Martínez Becerra (padre): \$3.000.000
 - Cindy Gisella Martínez Ruiz (hermana): \$3.000.000
 - Libia Amparo Perez Corredor (suegra): \$3.000.000
 - Guillermo Augusto Sosa Pérez (esposo): \$6.000.000
 - Rafael Alberto Sosa Guecha (suegro): \$2.000.000
 - Laura Catalina Martinez Ruiz (hermana): \$3.000.000
 - Rubiela Ruiz Parra (madre): \$8.000.000
 - Juan Jose Sosa (hijo): \$9.000.000
 - Angel Matias Sosa (hijo): \$9.000.000
 - Nicolas Sosa (hijo): \$9.000.000
 - Juana Maria Sosa Perez (cuñada): \$2.000.000
- Condena a Magick SAS y a Unicentro Tunja al pago de intereses civiles de mora a partir de la ejecutoria de la sentencia.
- Declara la prosperidad parcial de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por Centro Comercial Unicentro Tunja en contra de La Equidad Seguros Generales O.C.
- Tiene por probadas las excepciones de mérito de no exceder el límite del valor asegurado y aplicación del deducible. No probadas el resto de excepciones presentadas por La Equidad.
- Conmina a La Equidad al pago de la indemnización a la que fue condenado el Centro Comercial Unicentro Tunja con cargo a la póliza AA007192, teniendo como límite el valor asegurado y con derecho a descontar el monto del deducible.
- Condena en costas a favor de los demandantes
 - 80% a cargo de Magick SAS
 - 20% a cargo del Centro Comercial Unicentro

Apelación: Formulan recurso de apelación: (i) Parte demandante, (ii) Centro Comercial Unicentro Tunja, (iii) Magick SAS en liquidación, y (iv) La Equidad Seguros Generales O.C. Se concede el recurso en efecto suspensivo.

Resumen reparos presentados por Equidad:

- Indebida interpretación de la relación entre el centro comercial y la señora Martínez, en la medida en que no existe la relación de consumo a partir de la cual se fundamenta la decisión en contra del centro comercial. Esto, dado que no existió ninguna relación contractual entre la señora y Unicentro.
- Indebida interpretación valoratoria y de la responsabilidad del Centro Comercial Unicentro Tunja, puesto que operó la causal eximente de la responsabilidad denominada hecho del tercero.
- Ahora bien, en gracia de discusión, si la condena a Unicentro se hace con fundamento a una relación de consumo, entonces no hay lugar a la condena a Equidad puesto que la póliza AA007192 es una póliza de responsabilidad civil extracontractual. Y si, como si sustenta el honorable despacho, estamos ante una relación de consumo, entonces estaríamos ante una relación contractual y, en consecuencia, no habría cobertura material del contrato de seguro.
- En relación con el contrato de seguro, no se tuvo en cuenta que, en cualquier caso, estarían probadas las exclusiones previstas en el condicionado de la póliza.
- En cualquier caso, el juzgado valoró excesivamente los perjuicios extrapatrimoniales reconocidos a la parte actora.
- Asimismo, en cualquier caso, en relación con los daños materiales, se valoró excesivamente el lucro cesante de la señora Martínez y adicionalmente no era procedente el reconocimiento del daño emergente, pues este no estaba debidamente acreditado.

Fin audiencia: La audiencia finaliza a las 7:40 p.m.

[@Yennifer Edith Acosta Barbosa](#) ¿Nos ayudas por favor a obtener el acta de la audiencia?

Cami: Yo preparo la ampliación de los reparos para radicar el 2 de abril.

Cordialmente,

Ana María Barón Mendoza
GERENTE
ÁREA DERECHO PRIVADO
+57 316 802 4836
abaron@gha.com.co



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

[in](#) [f](#) [t](#) [i](#)

[GHA.COM.CO](https://www.gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.